

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

Área de Gabinete Médico y Trabajo Social

Artículo 7° Corresponde al Área de Gabinete Médico y Trabajo Social:

- I. Gestionar ante diversas instancias, apoyos encaminados al desarrollo humano del personal de la Dirección;
- II. Buscar una mejora personal y de integración al núcleo familiar del personal de la Dirección con la finalidad de estimular e incrementar en éste, la convivencia familiar y el espíritu de servicio a favor de la ciudadanía;
- III. Atender, coordinar y supervisar los servicios que se brinden a los elementos y a la ciudadanía, a través de las Unidades médica, paramédica, de psicología y de trabajo social;
- IV. Coordinar el centro de educación abierta;
- V. Rendir al Enlace Administrativo, parte diario de las actividades relevantes realizadas;
- VI. Sistematizar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades;
- VII. Coordinarse con el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de dar seguimiento a las incapacidades médicas expedidas por dicho Instituto, a los elementos;
- VIII. Difundir entre los Integrantes de la Dirección, las prestaciones y servicios que se les otorgan, incluyendo a sus derechohabientes y promover programas internos de bienestar social, salud y acciones de protección al ingreso económico de los trabajadores, a través del otorgamiento de servicios y el fomento de la participación de ellos y sus familias en actividades culturales, deportivas y recreativas;
- IX. Implementar las políticas, normas y procedimientos para la atención médica, odontológica y de alimentación del personal de la Dirección;
- X. Participar en la implementación de las políticas, normas y lineamientos para la detección del consumo de drogas, estupefacientes y sustancias tóxicas, entre el personal de la Dirección;
- XI. Brindar apoyo y los servicios necesarios para el desarrollo de los actos sociales y culturales, así como festividades dirigidas a los Integrantes de la Dirección y, en su caso, eventos institucionales; y
- XII. Las demás que le confieran este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables o aquéllas que le encomiende el inmediato superior de quien dependa.